



San Andrés Islas, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo singular de menor cuantía
Radicado	88-001-40-89-002-2012-00346-00
Demandante	Nubis Villalobos
Demandado	Olga Henry
Auto Interlocutorio No.	409

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar, de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El desistimiento tácito es una de las formas de terminación anormal del proceso, de la instancia o de la actuación, que opera de oficio o a petición de parte, como sanción a la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte a cuyo cargo esté la actuación.

En el presente asunto, la última actuación data de la diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado por cuenta de este proceso, la cual se realizó el día 28 de marzo de 2017.

Inequívocamente puede afirmarse que, en el presente asunto, se encuentra consolidado el término dispuesto por el legislador en el artículo 317 del C. G. del P., para el decreto del desistimiento tácito, sin que haya lugar a interrupción alguna, ya que no puede interrumpirse lo que se ha consolidado.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

¹ 'El desistimiento tácito fue concebido como una alternativa de superar la parálisis procesal, bien porque sea fruto de la apatía del interesado o, simplemente, por la inactividad del pleito, sin importar en qué medida pueda imputársele o no a los contradictores (...).

En el fondo, se persigue evitar que los litigantes permanezcan atados por un conflicto inmóvil, y por lo mismo estéril, lo que supone una tensión entre los derechos de acceso a la administración de justicia y de seguridad jurídica, cobrando relevancia que la potestad de las personas a obtener solución a sus diferencias, con la participación de las autoridades, no puede propiciar situaciones indefinidas, inciertas y eternas'

Ahora bien, ante la falta de actividad dentro del presente proceso, se deduce su desinterés en continuar con el presente trámite, por lo que es del caso darle aplicación a la norma citada precedentemente y en consecuencia, dar por terminado el proceso, ordenándose levantar las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decrétese el desistimiento tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere lugar a ello. *Por secretaría librense los oficios respectivos.*

¹ Sentencia. Sala Casación Civil M.P Fernando Giraldo Gutiérrez. Rad No T-1100122030002016-00168-01



3.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso. A costa de la parte ejecutante, reproduzcanse los documentos desglosados y déjese copia de los mismos en el cuaderno respectivo.

4.- Comunicar esta decisión al Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Islas, a fin de ser tenido en cuenta dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor Franklin Smith Davis, en contra de Inversiones Ruiz Henry Cía. S, en C.S. y otros, bajo radicado No. 88-001-31-05-001-2012-00275-00. Resaltándose que, en diligencia de remate celebrada el día 28 de marzo de 2017, a la ejecutante Nubis Villalobos Álvarez, le fue adjudicado el 50% de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-2933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas.

5.- En su oportunidad, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

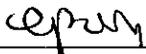

**PABLO J. QUIROZ MARIANO
JUEZ.**

GPDH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 055 del 23 Mayo 2022.



Secretario.